



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001 31 10 021 201800444 00

INTERDICCION por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de
ANA BEATRIZ MURILLO ACOSTA, cédula de ciudadanía 20147525

En aplicación a lo dispuesto en el CAPITULO VIII (régimen de transición) de la ley 1996 que entró en vigencia el 26 agosto de 2019, por medio de la cual establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y en consideración a la avanzada edad de la señora ANA BEATRIZ MURILLO ACOSTA, el despacho DISPONE:

1. Levantar la suspensión del presente asunto que fuera decretada en providencia del 19 de septiembre de 2019 (f.23).
2. No dar trámite a la solicitud obrante a folio 31, como quiera que el memorialista cuenta con apoderado reconocido (f.126 c.1) y es por conducto de este que debe realizar sus solicitudes, de conformidad con el art. 73 del C.G.P.
3. No dar trámite a la solicitud radicada el 7 de agosto de 2019 por correo electrónico, como quiera que el memorialista cuenta con apoderado reconocido y es por conducto de este que debe realizar sus solicitudes, de conformidad con el art. 73 del C.G.P.
4. Respecto a la solicitud radicada por correo electrónico el 10 de agosto de 2020, se le reitera lo informado en la respuesta automática a su correo donde se le indicó que las actuaciones de su expediente las puede verificar en el aplicativo Siglo XXI <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> y los estados de este despacho judicial se publicaran en el micrositio web dispuesto para tal fin dentro de la página de la Rama Judicial, en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-de-familia-de-bogota/40> , lugar donde podrá acceder las providencias emitidas en este asunto, a partir del declarado estado de emergencia sanitaria ocasionado por la pandemia del covid-19.
5. DECRETAR el LEVANTAMIENTO de la designación que se le hiciera a DIEGO MAURICIO MURILLO MARIN c.c. 79995066, como guardador provisorio de ANA BEATRIZ MURILLO ACOSTA c.c. 20147525.

6. DECRETAR la designación del señor DIEGO MAURICIO MURILLO MARIN c.c. 79995066 como APOYO JUDICIAL TRANSITORIO hasta el 26 de agosto de 2021, para el ejercicio de la capacidad legal de la señora ANA BEATRIZ MURILLO ACOSTA c.c. 20147525, al designado se le confiere facultad para:

1.1 Manifestar la mejor interpretación de la voluntad de la persona en condición de discapacidad y representarla legalmente ante el sistema de seguridad social y las entidades que prestan los servicios de cobertura del mismo entre las cuales se encuentra **aliansalud e.p.s.** (f.33) entidad a la que se encuentra afiliada la señora ANA BEATRIZ MURILLO ACOSTA, adulto mayor en condición de discapacidad.

2. Aceptado el cargo como apoyo transitorio provisorio(a) INSCRÍBASE la medida del núm. 4° en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 58677438 de ANA BEATRIZ MURILLO ACOSTA en la REGISTRADURIA DE SUBA NIZA en BOGOTÁ COLOMBIA.

3. Para el cumplimiento de lo ordenado en los núm. 6° y 7° por **SECRETARIA** remítase copia de **i)** esta providencia y **ii)** la aceptación del referido cargo a los correos electrónicos **notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co** de la citada REGISTRADURIA DE SUBA NIZA en BOGOTÁ COLOMBIA y **notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co** de ALIANSALUD.E.P.S., para que procedan de conformidad con lo ordenado **sin necesidad de oficio** que así lo comunique.

4. **Instar** a la parte demandante para que de considerar necesario el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** (art.54 L1996/19), proceda de conformidad con el núm. 2° art. 9 ibid. y el régimen de transición del CAPITULO VIII ibid., adecuando el poder (art. 74 C.G.P.), la demanda (art. 82 ibid.), los hechos y pretensiones, precisando, dirección de notificaciones y correos electrónicos de las partes, el tipo de apoyos requeridos para realizar actos jurídicos concretos (ya que es necesario establecer el objeto del proceso sobre lo que el juzgador se pronunciara en la sentencia atendiendo el principio de congruencia y evitar posibles nulidades), para lo cual debe tener en cuenta si va tramitar un proceso de jurisdicción voluntaria (en el cual el titular de derechos con presunta discapacidad es quien otorga poder) o verbal sumario (donde el demandado es la persona con presunta discapacidad).

5. NOTIFÍQUESE al(a) delegado(a) del Ministerio Público adscrito(a) al despacho (núm 3° art. 46 y núm 1° art. 579 del C.G.P.), así como también a la parte actora a los correos electrónicos:

aosorio@procuraduria.gov.co

tazdemon73@hotmail.com

jmmurillo50@hotmail.com

6. Téngase presente por las partes que por consulta realizada por el despacho en la página web de la rama judicial, cursa en el Juzgado 23 de Familia Proceso de designación de apoyo judicial bajo el radicado

110013110 023 201901249 00 en favor de la señora ANA BEATRIZ MURILLO ACOSTA, inadmitido en providencia del 4 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado N°. **052**
hoy 24 de agosto de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA NA (1)

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2974e49356e0bf7b361dc8ec4c8d4b6e8464160422191cbf67147
29124e0cf09

Documento generado en 21/08/2020 04:00:18 p.m.